ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Unidad de Mantenimiento Vial

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA UMV-SASI-002-2026

OBJETO: 8081-249 PRESTAR EL SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL (GPS) Y ADQUISICION DE SENSORES PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA UAERMV

Fecha: 05 de mayo de 2026

DEINTEKO SAS

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9231273 – de 05 de abril 2026 6:42 PM

Usuario: ELKIN MAURICIO SEPULVEDA CASTILLO

1.1 Observación 1 – Intervalo de reporte de datos

Se solicita a la entidad permitir configuracione s de transmisión flexibles entre 2 y 5 minutos, manteniendo la funcionalidad del sistema de monitoreo. Esta flexibilidad se alinea con las prácticas del sector en soluciones IoT, permitiendo optimizar el consumo de red, mejorar la estabilidad del sistema y garantizar eficiencia operativa sin afectar la calidad del servicio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad NO **ACOGE** la observación, por cuanto el término fijado en el literal L) del numeral 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA EL SERVICIO DE MONITOREO GPS, del Anexo Ficha Técnica de registro y actualización con periodicidad máxima de dos (2) minutos es el tiempo establecido por la entidad que se ajustan a la necesidad de la operación.

El aumento del intervalo de actualización de la información GPS de 2 a 5 minutos desmejora de forma significativa la capacidad de monitoreo y control del parque automotor, al ampliar la ventana sin visibilidad operativa y reducir la capacidad de reacción ante eventos como hurtos, desvíos o emergencias; así mismo, limita el seguimiento en tiempo real de la ubicación de los vehículos, maquinaria y equipo menor, generando mayor incertidumbre en la operación. Por otra parte, afecta la precisión en la trazabilidad de rutas, lo cual impacta negativamente los procesos de verificación de cumplimiento, auditorías y análisis posteriores, al disminuir la calidad y granularidad de la información disponible. Adicionalmente, tiene una incidencia directa en los indicadores de desempeño, al reducir la confiabilidad de los datos utilizados para la medición y control de la operación, incrementando con ello el riesgo operativo y la probabilidad de materialización de eventos no controlados.

1.2 Observación 2 – Tiempo de reemplazo de equipos (SLA)

Se solicita a la entidad evaluar la ampliación del tiempo de reemplazo de equipos a 36 horas, teniendo en cuenta las condiciones logísticas, disponibilidad de personal técnico y cobertura geográfica. Esta modificación mantiene la continuidad del servicio y permite condiciones operativas más equilibradas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad **ACOGE PARCIALMENTE** la observación.

En caso de requerirse reemplazo físico de dispositivo(s), se tendrán en cuenta las condiciones logísticas, de acceso, disponibilidad de personal técnico y ubicación geográfica que lo justifiquen, el tiempo de reemplazo de equipos podrá ampliarse hasta máximo 36 horas.

Dicha modificación se reflejará en el numeral 6.1.5 Tiempos de Solución del Anexo 2. Ficha Técnica, documento que se publicará con el pliego definitivo.

Observación 3 – Mantenimiento preventivo

Se solicita eliminar la exigencia de mantenimiento preventivo periódico (quincenal) para los dispositivos GPS, y en su lugar establecer un esquema basado en mantenimiento correctivo bajo demanda. Los dispositivos GPS corresponden a tecnologías IoT de operación continua, diseñadas para funcionamiento autónomo sin requerimientos de mantenimiento preventivo periódico. Se propone establecer tiempos de atención máximos de:

• 24 horas para diagnóstico y solución, o
• 36 horas en caso de requerir reemplazo del equipo

Esta modificación optimiza la operación, reduce intervenciones innecesarias y mantiene la continuidad del servicio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad **ACOGE PARCIALMENTE** la observación.

Se acoge parcialmente la observación, respecto de la solicitud de mantenimientos preventivos por parte de la entidad:

Se mantiene la obligación de realizar mantenimientos preventivos físicos con periodicidad bimensual, en el lugar que disponga la supervisión del contrato, considerando que la entidad elaborará junto con el contratista un cronograma de programación para el mantenimiento preventivo de equipos, una vez se suscriba el acta de inicio.

Dicha modificación se reflejará en la obligación No. 3 del numeral 7. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA (OBLIGACIONES TÉCNICAS) del Anexo 2. Ficha Técnica y en el numeral 4.13.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, literal B) en la en la obligación específica No. 3 del Estudio Previo, documentos que se publicarán con el pliego definitivo.

Es importante aclarar que, con respecto a las actualizaciones del software de los equipos, estas se llevarán de acuerdo a lo establecido en el literal K. del numeral 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA EL SERVICIO DE MONITOREO GPS del Anexo 2. Ficha Técnica.

Observación 4 – Plazo de entrega e instalación de GPS

Se solicita a la entidad aclarar el plazo de entrega o disponibilidad de los dispositivos GPS, diferenciándolo del plazo de instalación. Si bien se establece un término de tres (3) días calendario para la instalación, no se define el tiempo de preaviso ni las condiciones logísticas para la disponibilidad de los equipos. Se propone:

• establecer un preaviso mínimo de programación, o
• precisar que el plazo de instalación inicia una vez los equipos hayan sido puestos a disposición

Esto garantiza una adecuada planeación operativa y condiciones equitativas para los oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad **NO ACOGE** la observación.

Se aclara que el plazo de instalación de los dispositivos GPS iniciará una vez se suscriba el acta de inicio por parte del contratista y contará con tres (3) días calendario para llevar a cabo dicha actividad.

Observación 5 – Arquitectura de doble servidor (Cloud)

Se solicita respetuosamente a la entidad precisar que el requisito de "doble servidor" puede ser cumplido mediante arquitecturas basadas en servicios en la nube (cloud), que contemplen mecanismos de alta disponibilidad, replicación de datos y respaldo de información.

Lo anterior teniendo en cuenta que las soluciones modernas de monitoreo GPS operan bajo esquemas cloud que garantizan continuidad del servicio, redundancia y acceso a la información, sin requerir necesariamente infraestructura física duplicada. Esta precisión permite mantener el nivel técnico requerido por la entidad, optimizando los costos operativos y promoviendo la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad **NO ACOGE** la observación.

El requisito de doble servidor ha sido definido por la entidad como una condición técnica orientada a garantizar la disponibilidad, redundancia y continuidad del servicio, mediante infraestructura que permita control directo, previsibilidad operativa y gestión dedicada de los recursos críticos del sistema.

Si bien las arquitecturas basadas en servicios en la nube incorporan mecanismos de alta disponibilidad y replicación, estas no sustituyen de manera automática la exigencia de infraestructura doble establecida, la cual responde a lineamientos técnicos definidos por la entidad.

En consecuencia, el cumplimiento del requisito de doble servidor deberá acreditarse conforme a lo señalado en el documento, sin que sea procedente su equivalencia por esquemas distintos a los expresamente definidos.

SEGUITEL SAS

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9227462 – de 06 de abril 2026 12:21 PM

Usuario: SEGUITEL SAS

Observación 1 – Licenciamiento de software

Solicitamos que, para garantizar la transparencia y la igualdad de condiciones, se exija a los proponentes acreditar los **derechos comerciales de uso y el permiso del fabricante (creador del código fuente)** de las plataformas a utilizar en el proyecto, así como las características técnicas de uso. Confiar exclusivamente en la declaración del oferente sin pruebas documentales de licenciamiento, vulnera el principio de planeación y expone a la entidad a riesgos jurídicos y técnicos por el uso de plataformas ilegales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad **ACOGE PARCIALMENTE** la observación.

Si bien se reconoce la importancia de garantizar el uso de software legal y debidamente licenciado, se precisa que el objeto del presente proceso corresponde a la prestación de un servicio de monitoreo satelital (GPS), bajo un modelo en el cual la plataforma tecnológica es provista por el contratista.

En este sentido, no se considera procedente establecer el licenciamiento de software como un requisito habilitante o de evaluación, dado que podría generar restricciones a la pluralidad de oferentes.

No obstante, con el fin de dar las garantías necesarias al cumplimiento normativo, la seguridad de la información y la legalidad de las herramientas utilizadas, la entidad incorporará esta exigencia como una obligación para el inicio y durante la ejecución del contrato, en la cual el contratista deberá garantizar que cuenta con los derechos de acceso y uso a la plataforma de monitoreo satelital ofrecida.

Ahora bien, en cuanto a su apreciación " (….) Confiar exclusivamente en la declaración del oferente sin pruebas documentales de licenciamiento, vulnera el principio de planeación y expone a la entidad a riesgos jurídicos y técnicos por el uso de plataformas ilegales", sea la oportunidad de indicar al observante que todas las actuaciones adelantadas por la Entidad dentro del presente proceso de selección se desarrollan en estricta observancia del principio de legalidad que rige la función administrativa Ley 489 de 1998.

En concordancia con lo anterior, el presente proceso se estructura y adelanta atendiendo los principios que orientan la contratación estatal, en particular los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en los artículos 23 a 25 de la Ley 80 de 1993, los cuales garantizan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y bajo reglas claras y objetivas previamente establecidas.

De igual manera, la Entidad presume la buena fe de los interesados en el proceso, en los términos previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, no obstante, dicha presunción no exime a los participantes del cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y comerciales necesarios para garantizar la legalidad del objeto contractual y la correcta ejecución del eventual contrato.

En este sentido, las exigencias establecidas dentro del proceso obedecen a criterios de planeación, legalidad y protección del interés público, encaminados a asegurar que los bienes o servicios ofrecidos cuenten con las autorizaciones, derechos o condiciones necesarias para su uso, evitando riesgos jurídicos, técnicos u operativos para la Entidad.

Por lo anterior, la Entidad reitera que las condiciones del proceso han sido definidas conforme al marco normativo aplicable y bajo criterios objetivos, garantizando la participación de los interesados en condiciones de igualdad y transparencia, así como la protección del interés público que orienta la contratación estatal.

Dicha modificación se reflejará con la inclusión de la obligación No. 10 del numeral 7. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA (OBLIGACIONES TÉCNICAS) del Anexo 2. Ficha Técnica y en el numeral 4.13.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, literal B) en la en la obligación específica No. 43 del Estudio Previo, documentos que se publicarán con el pliego definitivo.

Observación 2 – Desinstalación de dispositivos del contratista saliente

Solicitamos aclarar si el contratista saliente ha procedido con la desinstalación total de los dispositivos GPS. De lo contrario, se estaría otorgando una ventaja competitiva desproporcionada que rompe el equilibrio económico del proceso frente a las empresas que operamos bajo la legalidad y la inversión técnica real.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite **ACLARAR**:

El contratista saliente deberá realizar la desinstalación de los dispositivos GPS instalados en los vehículos y maquinaria, conforme a las condiciones establecidas en su contrato, incluyendo la entrega de los equipos y el retiro de cualquier componente asociado al servicio prestado.

Lo anterior se establece con el fin de evitar dependencia tecnológica, asegurar la libre competencia y facilitar una transición ordenada del servicio, sin afectar la continuidad operativa de la Entidad. En este sentido, la entidad adoptará las medidas de coordinación necesarias para garantizar que el proceso de desinstalación e instalación se realice de manera controlada y sin interrupciones significativas en el monitoreo satelital.

La entidad garantizará que el proceso se desarrolle bajo condiciones de igualdad, transparencia y equilibrio entre todos los oferentes.

NEFOX SAS

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9257663 – de 09 de abril 2026 8:28 PM

Usuario: ANTONIO JUAN OLASCOAGA GONZALEZ

1.2 Observación 1

"El proponente deberá presentar con la oferta la ficha técnica (expedida por el fabricante) del elemento ofertado, la cual debe corresponder a las características solicitadas por la entidad".

Al respecto, se solicita aclarar que este requisito aplica para todos los elementos ofertados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad **CONFIRMA** que el requisito relacionado con la presentación de la ficha técnica expedida por el fabricante aplica para todos los elementos ofertados, en la medida en que permite verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas en el proceso.

Por lo anterior, lo solicitado por el observante se encuentra incluido en el numeral 4.2.2, del Pliego de Condiciones, VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS (FICHA TÉCNICA)

Observación 2

Se propone que, para los ítems 2, 3 y 4, la entidad requiera que todos los sensores a instalar cuenten con conectividad Bluetooth. Esta condición permitiría mitigar riesgos asociados a cortes de cables no autorizados, posibles sabotajes y, a su vez, garantizar una mayor precisión en los datos obtenidos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad **NO ACOGE** la observación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas definidas para los sensores responden a las necesidades operativas de la Entidad y a criterios de compatibilidad con las soluciones de monitoreo existentes. Si bien la conectividad Bluetooth puede representar una mejora funcional, su exigencia como requisito obligatorio podría limitar la pluralidad de oferentes, sin que sea un factor determinante para el cumplimiento del objeto contractual.

No obstante, los proponentes podrán ofrecer soluciones que incluyan funcionalidades adicionales como Bluetooth, siempre que se garantice el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas establecidas, en tal sentido, no se reciben propuestas alternativas.

Observación 3

Por otra parte, se solicita incluir el siguiente requisito:

Autorizaciones o permisos de funcionamiento – Inscripción en el Registro TIC

El proponente deberá acreditar, como requisito habilitante de carácter técnico, que se encuentra inscrito en el Registro TIC, de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones", y el Decreto 4948 de 2019, "Por el cual se reglamenta la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y el registro TIC", o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

En ese sentido, el proponente deberá allegar el respectivo certificado para validación por parte de la CGR, el cual deberá encontrarse vigente al momento del cierre del presente proceso. En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar la respectiva inscripción en el Registro TIC.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación**.** Teniendo en cuenta las consideraciones normativas, técnicas y de calidad del servicio, conforme al marco legal vigente, el requerimiento del Registro TIC se fundamenta en lo siguiente:

1. **Fundamento normativo**

La exigencia de inscripción en el Registro TIC se soporta en lo establecido en:

- Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la cual define el marco general del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, disponiendo que la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones se encuentra sujeta al régimen de habilitación general, bajo los principios de calidad, eficiencia, continuidad, protección del usuario y responsabilidad del proveedor.
- Decreto 4948 de 2009, por medio del cual se reglamenta la habilitación general y se establece el Registro TIC como el mecanismo oficial mediante el cual se formaliza dicha habilitación, siendo obligatoria su inscripción para todos los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones que operen en el territorio nacional.

De acuerdo con esta normativa, la inscripción en el Registro TIC no constituye un requisito discrecional, sino un instrumento jurídico de control, vigilancia y formalización de la actividad, que habilita legalmente al proveedor para operar usando el espectro a nivel nacional.

2. **Aplicación a consorcios y uniones temporales**

En cuanto a la observación y tratándose de consorcios o uniones temporales, la Entidad exigirá que al menos uno de los integrantes del consorcio o unión temporal acredite la inscripción vigente en el Registro TIC.

Con base en lo mencionado, la entidad procede a incluir al anexo ESTUDIO PREVIO:

- En el Numeral 6. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN O REQUISITOS HABILITANTES	**FACTOR**
VERIFICACIÓN JURÍDICA (REQUISITO HABILITANTE)	HÁBIL / NO HÁBIL
VERIFICACIÓN EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (REQUISITO HABILITANTE)	HÁBIL / NO HÁBIL
VERIFICACIÓN TÉCNICA: • ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONDICIONES FICHA TÉCNICA – ANEXO 2 (REQUISITO HABILITANTE) • REGISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – REGISTRO TIC, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (REQUISITO HABILITANTE) • DOCUMENTO TÉCNICO EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL QUE ACREDITE REGISTRO HABILITACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS SEÑALADAS EN EL DECRETO 723 DEL 10 DE ABRIL DE 2014 ART. 12. Y LA RESOLUCIÓN 02086 DEL 30 DE MAYO DE 2014 DE LA POL NACIONAL (REQUISITO HABILITANTE)	HÁBIL / NO HÁBIL
VERIFICACIÓN FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN (REQUISITO HABILITANTE)	HÁBIL / NO HÁBIL

- Inclusión del subnumeral 6.2.3 REGISTRO TIC, en el numeral 6.2 HABILITANTES TÉCNICOS, el cual queda de la siguiente forma:

"**6.2.3 *REGISTRO TIC***

El proponente deberá acreditar, al momento de la presentación de su oferta, que se encuentra debidamente inscrito y habilitado en el ***Registro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Registro TIC****, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009, el Decreto 4948 de 2019 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

La acreditación deberá realizarse mediante la presentación del certificado de inscripción en el Registro TIC, el cual deberá:

- *Encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso*

Tratándose de consorcios o uniones temporales, la Entidad exigirá que al menos uno de los integrantes del consorcio o unión temporal acredite la inscripción vigente en el Registro TIC."

- El numeral 4.13.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, literal B) Obligaciones específica No. 14 del Estudio Previo.

" ***14.*** *El contratista deberá contar durante la ejecución y hasta la terminación del contrato con el Registro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Registro TIC vigente, conforme a lo establecido en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 "Por la cual define el marco general del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC" y el Decreto 4948 de 2009 "Por el cual se reglamenta la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y el registro de TIC"."*

En cuanto al anexo 2. FICHA TÉCNICA, dicha modificación se reflejará así:

- El Numeral 4. REQUERIMIENTOS LEGALES del Anexo 2. Ficha Técnica.

El contratista deberá contar durante la ejecución del contrato con el Registro Único de las TIC, conforme a lo establecido en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 "Por la cual define el marco general del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC" y el Decreto 4948 de 2009 "Por el cual se reglamenta la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y el registro de TIC".

Documentos que se publicarán con el pliego definitivo.

DATATRACK DE COLOMBIA SAS (EXTEMPORANEA)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9290596 – de 16 de abril 2026 11.32 A.M

Usuario: DATATRACK DE COLOMBIA SAS

Observación 1

Instalaciones y desinstalaciones en máximo tres (3) días

El pliego establece que las instalaciones y desinstalaciones deben ejecutarse en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

Solicitamos aclarar:
• Si este plazo aplica independientemente del volumen solicitado.
• Si existe un número máximo de equipos por solicitud.
• Que el término empiece a contar a partir de la disponibilidad efectiva del activo en sitio para intervención.
• Horario disponible para intervención de los activos.
• Si se manejarán ventanas de trabajo programadas y confirmadas con anticipación.

Lo anterior, considerando la dispersión geográfica y las condiciones operativas de los frentes de trabajo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad **ACLARA** que, el plazo máximo de tres (3) días calendario indicado en el numeral 3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA MODULO EN ALQUILER del Anexo 2. Ficha Técnica, para la ejecución de instalaciones y desinstalaciones aplica por solicitud, se contará a partir de la coordinación previa con la entidad y la disponibilidad efectiva del activo para su intervención.

Las condiciones operativas específicas, incluyendo horarios y programación de actividades, serán coordinadas entre la entidad y el contratista durante la ejecución del contrato.

Observación 2

Definición de actualización del "cuenta kilómetros real" y "horómetro real"

El pliego exige la captura y actualización de estos valores.

Solicitamos aclarar:

• Si se refiere a la captura y actualización de los valores mediante la lectura de datos CANBUS.
• Si se refiere a que el contratista debe ajustar manualmente los valores mensualmente para sincronizarlos con los reales del vehículo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite **ACLARAR** que la toma información real de "cuenta kilómetros" y horómetros de vehículos, máquinas y/o equipos respectivamente, se llevará a cabo conforme a lo acordado entre la entidad y el contratista para la generación de los informes solicitados durante la ejecución del contrato.

Observación 3

Integración mediante API e interoperabilidad

Se exige integración con ArcGIS, Power BI y SIGMA, así como un tiempo de respuesta inferior a 3 segundos.

Solicitamos aclarar:

• Qué se considera una "consulta estándar".
• Volumen esperado de consultas concurrentes.
• Tipo de integración requerida con SIGMA (REST, SOAP, archivos, middleware).
• Si se requieren mecanismos de integración en tiempo real (webhooks).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad **ACLARA** que la solución deberá contar con mecanismos de integración que permitan la interoperabilidad con las plataformas institucionales definidas en el proceso, conforme a lo establecido en la ficha técnica.

Los aspectos técnicos específicos de la integración serán definidos en la etapa de implementación, garantizando el cumplimiento de los requerimientos funcionales y de desempeño exigidos.

Observación 4

Backups quincenales y estructura de datos

Se requiere entrega de backups estructurados los días 1 y 16 de cada mes.

Solicitamos confirmar:

• Estructura y esquema esperado de los datos.
• Nivel de detalle requerido.
• Validación de formatos aceptados y compatibilidad con herramientas institucionales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad **ACLARA** que los backups deberán ser entregados conforme a lo establecido en el numeral **3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA EL SERVICIO DE MONITOREO GPS** de la ficha técnica del proceso, garantizando la integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información.

Los aspectos técnicos relacionados con la estructura y formato de los datos podrán ser definidos en la etapa de implementación, en coordinación con la entidad.

Observación 5

Mantenimientos preventivos quincenales

Se establece la obligación de realizar mantenimientos preventivos quincenales.

Solicitamos aclarar:
• Si estos mantenimientos deben ser presenciales en cada equipo o si se admite un esquema de revisión y actualización remota.

Vale la pena mencionar que los equipos GPS, al ser dispositivos electrónicos IOT no requieren de un mantenimiento preventivo físico con la frecuencia solicitada, su esquema de mantenimiento va enfocado a revisión de parámetros y actualización de los firmwares que libera el fabricante.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite **ACLARAR:**

Se mantiene la obligación de realizar mantenimientos preventivos físicos con periodicidad bimensual, en el lugar que disponga la supervisión del contrato, considerando que la entidad elaborará junto con el contratista un cronograma de programación para el mantenimiento preventivo de equipos, una vez se suscriba el acta de inicio.

Dicha modificación se reflejará en la obligación No. 3 del numeral 7. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA (OBLIGACIONES TÉCNICAS) del Anexo 2. Ficha Técnica y en el numeral 4.13.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, literal B) en la en la obligación específica No. 3 del Estudio Previo, documentos que se publicarán con el pliego definitivo.

Es importante aclarar que, con respecto a las actualizaciones del software de los equipos, estas se llevarán de acuerdo a lo establecido en el literal K. del numeral 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA EL SERVICIO DE MONITOREO GPS del Anexo 2. Ficha Técnica.

Observación 6

Desinstalación total como condición de pago final

Se indica que el último pago está condicionado a la desinstalación total de los dispositivos.
Solicitamos considerar:

• Que esta condición aplique únicamente cuando la entidad haya garantizado la disponibilidad de los activos.
• La inclusión de un mecanismo de cierre parcial en caso de activos no disponibles.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO ACOGE la observación. La entidad garantizará la disponibilidad de los vehículos y maquinaria para que se realice la desinstalación de los dispositivos en los tiempos establecidos en el Anexo 2. Ficha técnica.

Observación 7

Se evidencia una inconsistencia en el documento respecto al año de fabricación exigido.

Solicitamos aclarar si:

• Se requiere estrictamente fabricación 2026, o
• Se acepta hardware 2024/2025/2026 con último firmware actualizado y conforme a disponibilidad del mercado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite **ACLARAR** que, el hardware requerido deberá ser con fecha de fabricación 2026 y última versión de software mínimo 2025/2026, el cual se verá reflejado en el Anexo 2. Ficha Técnica del presente proceso.

Observación 8

Dado el esquema 7x24, SLA exigente y operación en campo, consultamos si es posible la siguiente modificación en los tiempos de solución:

• Incidente Alto: máximo treinta y seis (36) horas.
• Incidente Medio: máximo veinticuatro (24) horas.
• Incidente Bajo: máximo tres (3) días hábiles.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad **NO ACOGE** la observación.

Los tiempos de atención y solución establecidos en el proceso responden a las necesidades operativas de la entidad y al carácter crítico del servicio, por lo cual se mantienen las condiciones definidas en los documentos del proceso.

ALFA Y OMEGA COMUNICACIONES SAS (EXTEMPORANEA)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9335426– de 24 de abril 2026 10:22 AM

Usuario: Lorena Martínez

Observación 1.

Según la Invitación Publica, la entidad indica en la Capacidad Organizacional lo siguiente:

EMPRESAS MIPYMES, EMPRESAS O EMPRENDIMIENTO DE MUJERES, O EMPRENDIMIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL MÍNIMOS REQUERIDOS			
INDICADOR	**FORMULA**	**MARGEN SOLICITADO**	**CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES**
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO - ROE	Utilidad Operacional/ Patrimonio	Mayor o igual a 0,05	El proponente que presente propuesta debe cumplir por igual, con los indicadores mínimos. Los indicadores se calculan de acuerdo con la participación porcentual de cada uno de los integrantes de consorcio o unión temporal.
RENTABILIDAD DE ACTIVO - ROA	Utilidad Operacional/ Activo Total	Mayor o igual a 0,02	

Solicitamos a la entidad formalmente que pueda ajustar los indicadores para que pueda haber mayor pluralidad de oferentes de la siguiente manera:

- Rentabilidad sobre patrimonio: Mayor o igual a 0.04

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad **NO ACOGE** la observación de ALFA Y OMEGA COMUNICACIONES S.A.S., respecto del indicador de rentabilidad del patrimonio, ya que la data estadística para el sector, como se puede ver en el anexo Estudio del Sector, no lo permite.

Una vez verificada la información financiera y conforme a la muestra analizada, considerando el percentil cuarenta (40 %), se establece que el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio deberá ser mayor o igual a cero punto cero cinco (0,05). En consecuencia, dicho indicador se mantiene en los términos inicialmente planteados.

Mensaje.

ALFA Y OMEGA COMUNICACIONES SAS (EXTEMPORANEA)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9331705 – de 23 de abril 2026 4:50 PM

Usuario: Lorena Martínez

Solicitamos amablemente a la entidad que por favor nos confirmen si el proceso se encuentra suspendido, ya que se iba a realizar el cargue de documentos al SECOP, y no se encuentra habilitado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Informamos al proponente que el proceso se encuentra en etapa de proyecto de pliego, una vez se publique el pliego definitivo será habilitada la opción de presentar las ofertas.

NEFOX SAS (EXTEMPORANEA)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9331392 – de 23 de abril 2026 4:25 PM

Usuario: ANTONIO JUAN OLASCOAGA GONZALEZ

No se encuentra habilitada para subir aun las ofertas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Informamos al proponente que el proceso se encuentra en etapa de proyecto de pliego, UNA vez se publique el pliego definitivo será habilitada la opción de presentar las ofertas.

SEGUITEL SAS (EXTEMPORANEA)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9333462 – de 23 de abril 2026 07:56 PM

Usuario: SEGUITEL SAS

Mensaje:

El proceso se encuentra en formato borrador.

RESPUESTA DE LA NENTIDAD:

Informamos al proponente que el proceso se encuentra en etapa de proyecto de pliego, una vez se publique el pliego definitivo será habilitada la opción de presentar las ofertas.

El Documento 20261150140583 fue firmado electrónicamente por:	
NELSON EFRAIN MEDINA PINZON	**Contratista**, GERENCIA DE CONTRATACIÓN, ID: 4061440, nelson.medina@umv.gov.co, Fecha de Firma: 05-05-2026 08:11:15
ELKIN BALTAZAR SUAREZ GUIZA	**Contratista**, SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y APOYO LOGISTICO , ID: 1032356987, elkin.suarez@umv.gov.co, Fecha de Firma: 05-05-2026 08:18:42
RAFAEL EDUARDO VARGAS CASTRO	, GERENCIA DE CONTRATACIÓN, ID: 77193263, rafael.vargas@umv.gov.co, Fecha de Firma: 05-05-2026 08:24:11
MOLLY CLEMENCIA MEDRANO MORALES	**contratista**, SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y APOYO LOGISTICO , ID: 52533986, molly.medrano@umv.gov.co, Fecha de Firma: 05-05-2026 08:53:33
WALTER MAURICIO MOGOLLON MARQUEZ	**Jefe de Oficina**, SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y APOYO LOGISTICO , ID: 88281343, walter.mogollon@umv.gov.co, Fecha de Firma: 05-05-2026 09:20:28
JULIAN DAVID HERRERA SANDOVAL	**Contratista**, GERENCIA DE CONTRATACIÓN, ID: 1098744365, julian.herrera@umv.gov.co, Fecha de Firma: 05-05-2026 09:34:57
JULIAN SAMUEL LOZANO MUÑOZ	**CONTRATISTA**, GERENCIA DE CONTRATACIÓN, ID: 79948426, julian.lozano@umv.gov.co, Fecha de Firma: 05-05-2026 10:07:01
LAURA ESTEFANY NIETO REAL	**Contratista**, GERENCIA DE CONTRATACIÓN, ID: 1018483831, laura.nieto@umv.gov.co, Fecha de Firma: 05-05-2026 15:02:57



6c0f982e8a3d345d70b9be79cd49f954fa3ef263febd277381802d2f7f595057
Codigo de Verificación CV: 57d37 Comprobar desde:
https://www.umv.gov.co/portal/verificar/